

MATANZA DE FAUNA SILVESTRE NATIVA EN CABA¹

**MATANÇA DA FAUNA SILVESTRE
NATIVA EM CABA**

THE KILLING OF NATIVE WILDLIFE IN CABA

Enviado: 9.06.22

Aceptado: 14.10.22

Silvia Strasser

Técnica en Gestión, Manejo y Conservación de la Biodiversidad (Universidad CAECE, Argentina) con
Diploma Superior en Derecho Ambiental (UBA, Argentina).

Email: strasser.sil@gmail.com

¹ Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Matanza de fauna silvestre nativa en CABA

Silvia Strasser



Los murciélagos son fauna silvestre nativa en CABA [Ciudad Autónoma de Buenos Aires]. Cada día se producen en la Ciudad matanzas, lesiones y actos de crueldad contra individuos y colonias de quirópteros. Estos actos quedan impunes y se naturalizan. Nos propusimos averiguar si los murciélagos están protegidos jurídicamente en CABA. Para ello estudiamos las leyes de Nación y CABA vigentes en territorio de la ciudad y buscamos los artículos correspondientes, doctrina y jurisprudencia. Concluimos que: 1. los murciélagos se hayan jurídicamente protegidos en la Ciudad, pero 2. es necesaria una Ley de Protección de Fauna en CABA.

Palabras clave: murciélagos, protección jurídica, CABA.

Os morcegos são animais selvagens nativos de CABA [Cidade Autônoma de Buenos Aires]. Todos os dias ocorrem matanças, lesões e atos de crueldade contra indivíduos e colônias de morcegos na cidade. Esses atos ficam impunes e são naturalizados. Propomo-nos a averiguar se os morcegos são legalmente protegidos em CABA. Para isso, estudamos tanto as leis vigentes na Argentina quanto em CABA e buscamos os artigos correspondentes, bem como doutrina e jurisprudência. Concluimos que 1. os morcegos foram legalmente protegidos na Cidade, mas que 2. é necessária uma Lei de Proteção à Fauna em CABA.

Palavras-chave: morcegos, proteção legal, CABA.

Bats are part of the native wildlife of CABA [Autonomous City of Buenos Aires]. Each day these individuals and chiropteran colonies in general are killed, hurt or become victims of cruelty in the city. These acts remain unpunished and are naturalized. As an attempt to investigate whether bats are legally protected by the city of Buenos Aires, I have studied the current national and City laws, as well as articles, doctrines and jurisprudences. I have concluded that: 1. Bats are legally protected in the City of Buenos Aires, but 2. It is necessary to establish a new law for wildlife protection in the City.

Keywords: bats, legal protection, CABA.

Introducción

*“Todo movimiento se ve en la obligación
de pasar por tres fases:
ridículo, polémica y aceptación”*
John Stuart Mill

Los murciélagos son fauna silvestre nativa. Son componente indispensable del ambiente, en el cual cumplen roles ecosistémicos imprescindibles y variados. No son especies carismáticas e históricamente se les teme por falta de conocimiento científico sobre el grupo y la arraigada creencia en mitos populares que suponen que: son animales agresivos que atacan [siendo que en verdad son absolutamente miedosos y pacíficos (Lollar, 2010)]; son “vampiros”/ hematófagos [no existen murciélagos hematófagos en CABA (Bárquez, 2009, Díaz et al., 2016)]; están enfermos de rabia [la prevalencia de rabia en los quirópteros es del 0-1% (Kunz y Fenton, 2003; Tuttle, 2018)]; son plaga (no son plaga, son componente indispensable y beneficioso del ambiente urbano)², entre otros mitos.

En la Ciudad de Buenos Aires habitan cinco especies de quirópteros y las tres especies cavernícolas se refugian durante el día en edificaciones artificiales (edificios de viviendas y oficinas, iglesias, cúpulas, taparrollos, techos, grietas, construcciones abandonadas, y más). El conflicto se genera cuando se produce un encuentro en la vivienda, hotel, oficina, edificio privado o público, etc. entre el humano y un individuo o una colonia de quirópteros (más frecuente, en época de maternidad y cría) y las personas los atacan, matan a golpes, excluyen con violencia, envenenan, azuzan,

² Esto no excluye que haya conflictos puntuales con el humano y la especie *Desmodus rotundus* –que no es plaga y tampoco habita en CABA–, pero que requieren de políticas públicas de salud y manejo de fauna revisadas en profundidad. Pero estos conflictos no se dan en CABA sino en el norte del país y no es tema del trabajo presente.

fumigan, asfixian a crías –juveniles y adultos–, los dejan moribundos, y destruyen sus refugios. Esto lo realizan en horas del día, cuando los animales se encuentran en estado de absoluta vulnerabilidad, durmiendo en su refugio, en estado de torpor y en época de cría siendo que éstas no saben volar. Los ciudadanos, e incluso instituciones gubernamentales y científicas, llevan a cabo estas acciones en CABA personalmente o contratando a una persona –encargado de edificio o empresa “controladora de plagas”³– de manera sistemática y con absoluta impunidad.

1. Los quirópteros son fauna nativa beneficiosa

Los murciélagos son un grupo de fauna nativa (Orden Chiroptera), parte del ambiente y de la red trófica urbana en su calidad de predadores, y cumplen roles ecosistémicos beneficiosos e imprescindibles (Pérez Torres, 2019; Bárquez y Díaz, 2009; Díaz et al., 2016):

1. son predadores de insectos que pueden ser vectores de enfermedades letales para los humanos, tales como la malaria⁴, el dengue⁵, el zika⁶, la chikungunya⁷ (Collins et al., 2019; Gonsalves et al., 2013; Gonsalves et al., 2013; Laird, 1967; Medlock, 2008). Un murciélago puede alimentarse de unos 10 gramos de insectos por noche, o 1200 insectos en una hora, lo cual quiere decir que una

³ Empeora la situación en CABA el hecho de que hace unos años se eliminó el Registro de Controladores de plagas a partir de la derogación de la Resolución 360/11 que lo había creado (Ordenanza 36.352 de Registro de directores técnicos de las empresas privadas de desinfestación y desinfección; Decreto 8158/80 de Registro de empresas privadas de desinfestación y desinfección de CABA en Boletín Municipal 16443 del 30/12/1980; Resolución 360/11 que crea los Registros de empresas fumigadoras; y Resolución 35/19 que reemplaza la Resolución 360/11 y elimina los Registros).

⁴ Transmitida por mosquitos *Anopheles*.

⁵ Transmitida por mosquitos *Aedes*.

⁶ Transmitida por mosquitos *Aedes aegypti*.

⁷ Transmitida por mosquitos *Aedes*, particularmente *A. aegypti* y *A. albopictus*.

colonia de un millón de individuos consume diez toneladas de insectos en una sola noche. Muchas veces, esos insectos son plaga para la agricultura⁸ y se ha calculado su valor económico como “pesticida natural” en 23 000 millones de dólares en la zona agrícola del sur de Estados Unidos (Tuttle, 2013), y existen cálculos de valor económico por este servicio también en México y Colombia (Gándara et al, 2006; Pimentel, 2005).

2. Son polinizadores de cientos de plantas de importancia comercial tales como los mangos, plátanos, cacao, guayabas, dátiles, duraznos, higos, palta, *Agave tequilana*, cactáceas como el cactus gigante *Carnegiea gigantea*, y de los géneros *Passiflora*, *Bahuinia* y *Ceiba* (Kunz y Fenton, 2003; Kunz y Simmons, 2014);
3. Son dispersores de semillas, ya que consumen frutos y defecan las semillas en vuelo. Entre las plantas de las cuales se alimentan se pueden mencionar las de los géneros *Solanum*, *Piper*, *Ficus*, *Philodendrum* y *Anacardium*. Al dispersar las semillas a largas distancias, colaboran con la regeneración de ambientes degradados. Un murciélago frutero común como *Carollia perspicillata* puede consumir unas 60 000 semillas en una noche, lo cual implica la germinación de millones de plantas;
4. Son reguladores de poblaciones de arácnidos (ciempiés, alacranes) y de roedores, que tienen riesgo sanitario.

Al margen de los beneficios ecosistémicos (Pérez Torres, 2019; Bárquez y Díaz, 2009; Díaz et al., 2016), los quirópteros también tienen valor médico y científico como

⁸ Por ejemplo, la especie de murciélago *Tadarida brasiliensis* (la más abundante en CABA) regula las poblaciones de *Helicoverpa zea*, plaga del maíz y del algodón, y permite enormes ahorros anuales en pesticidas a los productores agrícolas.

modelos en estudios de ecofisiología, ecomorfología, interacciones tróficas, biogeografía, enfermedades emergentes y conservación.⁹ En base a todo esto, los quirópteros son fauna beneficiosa y esencial para el ambiente urbano sano.

2. Zoonosis: rabia y COVID-19

Las principales amenazas que sufren los murciélagos en la Ciudad de Buenos Aires es el miedo a la rabia y el temor infundado de que sean “vampiros” (hematófagos) agresivos y enfermos, lo que genera actos de crueldad y matanza de cientos a miles de murciélagos por año en CABA¹⁰.

Veamos los datos científicos en relación con la rabia:

1. la prevalencia de rabia en poblaciones naturales de quirópteros se estima entre el 0-1 % y esto ha permanecido estable desde hace décadas (Constantine, 1967; Kunz y Fenton, 2003; Schmidt y Butler, 2009);
2. la prevalencia de rabia en murciélagos caídos en CABA es de entre el 2,5-3 % (Instituto Pasteur, comunicación personal, 2018; Conferencia de Epidemiología pediátrica, 2020); 97-98 % de los caídos no están enfermos de rabia, sino que se hallan caídos por otras razones (por lo general, climáticas); la prevalencia de rabia en caídos en PBA [Provincia de Buenos Aires] es del 5% y se mantiene estable (*Guía de Rabia*, 2018);

⁹ Podemos mencionar: 1. la enzima en la saliva en *Desmodus rotundus* es 150 veces más eficiente que los anticoagulantes trombolíticos y está siendo desarrollada en medicamentos para limitar el daño de coágulos sanguíneos; 2. su sistema de ecolocación ha sido estudiado y colabora con el desarrollo de ayudas para la orientación de las personas ciegas y también colabora con el desarrollo de software de la Armada de Estados Unidos, los llamados radares “cognitivos”; 3. existen estudios sobre aerodinámica a partir del vuelo de los murciélagos realizados en Suecia y Estados Unidos, ya que estos animales generan en su movimiento descendente un vortex de punta (*leading edge vortex*) que inspiró el desarrollo de miniaeroplanos para vigilancia (Kunz y Fenton, 2003; Schmidt y Butler, 2009).

¹⁰ En una sola exclusión violenta se da muerte a 200-300 murciélagos en el centro de CABA en verano y se pone en riesgo a terceros.

3. el 99% de los casos de rabia en humanos se contraen a partir de mordedura de perro (*Rabia. Recursos y Campañas*, 2019);

4. Las cinco especies de murciélagos que viven en CABA son insectívoras, y solo dos de las sesenta y siete especies de quirópteros (hoy ya hay sesenta y nueve registradas en Argentina) son hematófagas y ninguna de ellas habita ni en CABA ni en la Provincia de Buenos Aires (Díaz et al., 2016).

Por otra parte, la pandemia COVID-19 fue causada por un coronavirus de la cepa SARS-CoV2, que mostró un 96% de similitud genómica con un coronavirus existente hace 50 años en una especie de murciélago que no existe en el continente americano. Entre los humanos y los chimpancés hay una similitud genómica de casi el 99% y, claramente, no somos lo mismo, al tener un 1% de diferencia genómica. En resumen: el SARS-Cov2 no fue aislado en murciélagos, no está confirmado que exista en murciélagos esta cepa, no se puede deducir que los murciélagos hayan sido el origen de esta pandemia¹¹.

Es importante tener en cuenta el concepto de salud de la Organización Mundial de Sanidad Animal “Una sola salud”¹², según la cual, la salud tiene tres componentes: salud animal, humana y ambiental, que se deben atender de manera integral.

3. Mejores prácticas internacionales en relación con los quirópteros

¹¹Ver en RELCOM (Red Latinoamericana para la Conservación de los Murciélagos) <https://relcomlatinoamerica.net/component/content/article/36-relcom/novedades/70-zoonoticas.html?Itemid=101>

¹² <https://www.cdc.gov/onehealth/basics/zoonotic-diseases.html>

Existen varios países como modelos internacionales¹³: Estados Unidos, Reino Unido, Alemania, Australia que, en relación con los quirópteros, implementan lo siguiente: se cumple la ley, y la ley protege a los murciélagos; se brinda información científica y se instruye a los ciudadanos a no manipular los murciélagos encontrados y a llamar a ONG o rescatistas licenciados o a la Dirección de Fauna Silvestre para que sean retirados y se actúe según protocolos; se trabaja activamente en concientizar, informar y educar a la sociedad; se prohíbe otra forma de exclusión que no sea a través del Protocolo de exclusión respetuosa; se expiden Certificados de Rehabilitador a profesionales y ciudadanos debidamente capacitados y vacunados; únicamente permiten el “sacrificio” del animal en los institutos de zoonosis a condición *sine qua non* de que haya existido contacto con la saliva del animal (de un animal o un humano); fiscalizan el cumplimiento de las leyes en relación con los murciélagos al sancionar los delitos contra ellos¹⁴; se promueve la tranquilidad, el conocimiento y el respeto por el grupo; se alienta la convivencia segura; se inspeccionan construcciones y refacciones en edificaciones humanas donde puedan existir refugios de quirópteros y se expiden luego los permisos, verificando previamente que se hayan cumplido las condiciones que implican el respeto y protección del grupo faunístico¹⁵.

¹³Merlin Tuttle Bat Conservation, Austin Bat Refuge, Pensilvania Bat Rescue, Bat Conservation International, Bat Conservation Trust, Queensland Bat Conservation, Fledermausschutz, Bat World Sanctuary, entre otras organizaciones. En Reino Unido la ONG BCT es quien lleva adelante la Línea *National Bat Helpline* para educar, informar, ayudar a las personas y rescatar, rehabilitar, liberar, investigar murciélagos y hacer ciencia ciudadana. BCT es, a nuestro criterio, la mejor práctica mundial en relación con el grupo faunístico, su conservación, ciencia, protección y la educación de la sociedad y su participación en proyectos de ciencia ciudadana y legales.

¹⁴BCT Bat crimes en <https://www.bats.org.uk/search?q=crime>

¹⁵<https://www.bats.org.uk/our-work/buildings-planning-and-development>

4. La protección jurídica del ambiente, la fauna y los murciélagos en CABA

En virtud de ser componente innegable del *ambiente urbano sano* al que pertenecen hace cientos de años, sostenemos que los murciélagos están jurídicamente protegidos en tanto esté protegido jurídicamente el *ambiente*, la *fauna silvestre nativa no perjudicial*, la *biodiversidad* y el *patrimonio natural*.¹⁶

4.1. Constitución Nacional Argentina¹⁷

En la reforma constitucional de 1994 por primera vez se incluye al *ambiente*. En su Art. 41, establece que: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, (...); y tienen el deber de preservarlo (...) “las autoridades proveerán a la protección de este derecho(...), a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica” y habla de su visión y fin la siguiente afirmación: “la obligación indelegable del estado de trabajar en defensa de la vida y el medio ambiente, y aportar lineamientos de conducta que sirvan de ejemplo a la sociedad, y el respeto a otras formas de vida, evidencian el progreso moral de una sociedad” (Bilicic, 2020).

4.2. Ley General del Ambiente (LGA) 25.675

Esta ley reglamenta el art. 41 de la Constitución Nacional y en su Art. 1, establece los presupuestos mínimos para la (...) protección de la diversidad biológica. En su Art. 2, establece que la política ambiental nacional debe cumplir con “a) Asegurar la

¹⁶ Según la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) la protección implica una figura de máximo compromiso en la preservación del ambiente, no afectándolo con la actividad antrópica con el fin de que el ambiente y sus componentes se preserven inalterados, mientras que la conservación implica el objetivo de mantener el ambiente sin daño a sus componente abióticos y bióticos con el fin de la no extinción de especies, pero habilita el uso racional y sustentable de los recursos naturales.

¹⁷ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos; f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica".

Sabemos que algunas especies de murciélagos ya están extintas en estado salvaje en la Argentina (y muchas en el mundo) debido a la gran cantidad de especies que están clasificadas como con "datos insuficientes" (Díaz, 2012; Teta et al, 2018; UICN, 2019). En su Art. 4 la LGA establece el principio *precautorio*: "Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces (...) para impedir la degradación del medio ambiente" y el principio de *prevención* que dice que "Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir." No existen suficientes datos científicos acerca de la abundancia de las especies en la ciudad y del daño que acarrear las exclusiones, fumigaciones, el acto de ahuyentarlos y atacarlos y sus efectos negativos en el ambiente¹⁸.

En su Art. 6, la ley define como presupuesto mínimo a

toda norma que concede una tutela ambiental uniforme para todo el territorio nacional y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias

¹⁸ Existe en muchos países, incluso en dos provincias argentinas (Río Negro y Catamarca), una ley que fija el Protocolo de Exclusión de quirópteros creado a partir de colaboraciones de todas partes del mundo, el cual versionan en castellano la RELCOM y el PCMA. La Dirección de Biodiversidad del Ministerio de Ambiente de la Nación lo envió a las autoridades de provincias y de CABA por mail en 2018 sugiriendo sea declarado único método legal de exclusión de quirópteros (Gustavo Porini, comunicación personal, 2018).

para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental.

En su Art. 11 establece que “toda actividad (...) susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población (...) estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental previo a su ejecución.” Se ignora la cantidad de colonias e individuos a quienes se mata y se excluye, pero “si todos los ciudadanos de CABA excluyeran a los murciélagos de sus viviendas, sería un desastre ecológico y sanitario” (Edgardo Marcos, exdirector del Instituto de Zoonosis Luis Pasteur, comunicación personal, 2019). Las actividades que puedan poner en peligro a un “componente del ambiente” están prohibidas en la ciudad en tanto no incluyan previamente una descripción detallada de la actividad y la identificación de las consecuencias.

4.3. Ley 22.421 de Conservación de la fauna

Es una ley de adhesión, pero en casos en que la provincia no haya ratificado la ley, los artículos 1, 20 y 24-27 tendrán vigencia (Iribarren y Lichtschein, 2004). Dicho esto, en lo relativo a nuestro análisis, en su Art. 1, la ley declara de interés público a la fauna silvestre y el deber de todo habitante de protegerla y, a continuación, en su Art. 3 define la fauna silvestre como: “los animales que viven libres e independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales”. En su Art. 14 sostiene que: “antes de autorizar el uso de productos venenosos o tóxicos que contengan sustancias residuales nocivas (...) deberán ser previamente consultadas las autoridades nacionales o provinciales competentes en materia de fauna silvestre”. El Art. 20 define que “en caso de que una especie de fauna

silvestre autóctona se halle en grave retroceso numérico (información faltante) el Poder Ejecutivo podrá adoptar medidas (...) pudiendo disponer también la prohibición de caza¹⁹”, o captura según Art 15 (tema analizado en detalle por Iribarren y Lichtschein en su “Ley de conservación de fauna comentada”). La ley 22.421 prohíbe la captura y muerte de murciélagos y exige estudios técnicos previos respecto del posible daño ambiental en CABA.

A propósito de la autoridad de aplicación en CABA, la Agencia de Protección Ambiental de CABA informa que, en relación con la fauna silvestre, la autoridad de aplicación es el Ministerio de Ambiente de la Nación en su Dirección de Biodiversidad²⁰. Por su parte, Waitzman e Iribarren sostienen en su artículo que por el hecho de que, al momento de sancionarse la ley, la Ciudad de Buenos Aires era jurisdicción exclusiva de la Nación, es ella misma la autoridad local de aplicación. Asimismo, estos autores mencionan que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su Art. 8° “lamentablemente” y “con una redacción muy poco feliz” establece que: “la Ciudad tiene el dominio inalienable e imprescriptible de sus recursos naturales (...)” siendo las disposiciones sobre arbolado público “un ejemplo del poder de policía local respecto de sus recursos naturales (...)”, a pesar de lo cual, en la realidad “estas atribuciones nunca fueron ejercidas” en relación con la fauna

¹⁹ En el Art. 15 define “caza” como “la acción ejercida por el hombre, mediante el uso de artes, armas y otros medios apropiados, persiguiendo o apresando ejemplares de la fauna silvestre con el fin de someterlos bajo su dominio apropiárselos como presa, capturándolos, dándoles muerte o facilitando estas acciones a terceros.”

²⁰ Haciendo uso del derecho al acceso a la información pública (Ley 104 de CABA), solicitamos el detalle de la normativa de fauna silvestre vigente en CABA²⁰, a lo cual APRA contestó²⁰ que: “en relación a la normativa que protege a la fauna silvestre en la CABA, la Ciudad se encuentra empleando la Ley N° 22.421 de conservación de la fauna, cuya autoridad de aplicación es la Dirección Nacional de Biodiversidad”. Ver documento en Anexo.

silvestre. Y agregan en sus conclusiones que: “La Ciudad carece hoy día de un marco normativo que regule la conservación, preservación y aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre. Podría prohibirse la caza o captura de ejemplares con excepciones puntuales como las especies perjudiciales”. Y recomiendan que “resulta oportuno pensar los aspectos legales que permitan proyectar una Ley de Protección de la Fauna en la Ciudad de Buenos Aires.” (Waitzman e Iribarren, 2020).

4.4. Ley 14.346 contra los malos tratos y la crueldad hacia los animales

En esta ley, que rige en CABA, se encuentran tipificados en su Art. 3 los “actos de crueldad” contra los animales. En su análisis comentado de la ley, D’ Alessio y Divito señalan que: “se ha entendido que la crueldad lesiona la falta de exigencia mínima de caridad y compasión hacia el sufrimiento corporal y anímico de otro”. Y más adelante agrega que: “el bien jurídico afectado por los actos prohibidos por la ley (...) es el sentimiento de piEDAD pública”. (D’ Alessio y Divito, 2011). Otros sostienen que: “el bien jurídico es el derecho del animal a no sufrir la crueldad humana” (Espina, 2020). En el inciso 7 de este artículo se prohíbe “causarles torturas o sufrimientos innecesarios”. Al existir un Protocolo de Exclusión respetuoso de la fauna silvestre, los actos que atentan contra los quirópteros, a saber: que cuando se encuentran atrapados, vulnerables e indefensos sean capturados con tramos y asfixiados a mano, pisados, fracturados, golpeados y lesionados y muertos con objetos contundentes, ahuyentados con naftalina, agredidos con repelentes, con ruidos, capturados con recipientes de plástico y abandona varios días encerrados, sin agua, sin comida y sin escape, y luego desechados en el suelo, en horas de día, deshidratados, famélicos, estresados y medio muertos constituyen sufrimientos innecesarios. Las exclusiones

violentas de colonias o de individuos también violan la ley 1.472 que veremos más adelante, al poner estos actos en riesgo a terceros, por el hecho de que los murciélagos agredidos quedan en un estado de atontamiento por los repelentes, los golpes, el desalojo, caen a la calle y entran en contacto con mascotas, niños y personas que pasan a estar en riesgo de contagio de la rabia, la cual, a pesar de la muy baja incidencia, no es nula.

Cuando el Ministerio Público fiscal de CABA en su unidad UFEMA, recibe la denuncia de la autora por varias matanzas y actos de crueldad evidentes en video y fotos e incluso individuos mutilados, archiva la denuncia excusándose en la ley 2303 y aclarando increíblemente que las personas no les hicieron nada, que no se puede demostrar dolo, que simplemente cuando se abrió el aire acondicionado “los murciélagos se cayeron del séptimo piso”²¹.

4.5. Convenios internacionales CMS y CDB

Quisiéramos mencionar de forma sucinta la ley 23.918 que ratifica el Convenio de Especies Migratorias de fauna silvestre, el cual protege especialmente a *Tadarida brasiliensis* en su Apéndice I, en la primera línea, siendo que esta es la especie más abundante en CABA y la que es asesinada en mayor número y atacada impunemente por el humano en CABA y en Argentina en general. Y otro convenio internacional ratificado por nuestro país es el CDB que protege la diversidad biológica en sus tres niveles: ecosistémico, específico y genético. Ya tenemos especies extintas.

²¹ Caso UFEMA adjunto en Anexo.

4.6. Constitución de CABA

Veamos someramente los artículos 20 a 30 de la CCABA que protegen el ambiente, la biodiversidad, el patrimonio natural: el Art 26 define el ambiente como patrimonio común: “Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras” y agrega que: “Toda actividad que suponga en forma actual o inminente un daño al ambiente debe cesar”. En su Art. 27 norma que:

La Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano (...) y promueve: la preservación y restauración de los procesos ecológicos esenciales y de los recursos naturales que son de su dominio; la preservación y restauración del patrimonio natural (...); la protección de la fauna urbana y el respeto por su vida; controla su salubridad, evita la crueldad y controla su reproducción con métodos éticos.

Los murciélagos están protegidos por la Constitución de CABA, pero esto se incumple.

4.7. Algunas leyes de CABA

1. Ley 2195 que sustituye artículos del Anexo I de la Ley N° 451, en su Artículo 38 (sustituye el artículo 1.3.26): “El/la que practique la caza de animales que no sean declarados plaga en cualquier parte del territorio de la Ciudad, incluido el ámbito de las viviendas o inmuebles particulares es sancionado/a con (...)”. Vale la pena mencionar que “el Código de Faltas de la CABA sancionado por ley 451, sanciona la destrucción, lesión, menoscabo y uso indebido del arbolado público, pero en materia de fauna silvestre casi no hay legislación, no desde el punto de vista de la conservación.” (Waitzman e Iribarren, 2004).

2. Ley 2628 de Protección Ambiental. En su Art. 1 crea la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad; en el Art. 2 establece que la APra tiene como objeto proteger la calidad ambiental y define el “ambiente” como
un sistema de relaciones de alta complejidad entre sus dos subcomponentes constitutivos, el natural (agua, aire, suelo, biota, patrimonio natural) y el antrópico (socio, económico, cultural) en el que la variación de uno solo de sus factores provoca reacciones en cadena que modifican su estado equilibrio.
3. Ley 123 de Evaluación de Impacto Ambiental en su Art. 1 establece que la Ciudad, conforme al art. 30 de su Constitución, determina el procedimiento de EIA para establecer el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras; preservar el patrimonio natural; proteger la fauna y flora urbanas no perjudiciales. En su Art. 3, define el “impacto ambiental” como “cualquier cambio neto, positivo o negativo, que se provoca sobre el ambiente como consecuencia, directa o indirecta, de acciones antrópicas que puedan producir alteraciones susceptibles de afectar la salud y la calidad de vida, la capacidad productiva de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales”.
4. Ley 1472 (conforme texto Art. 1º de la Ley N° 6.128) Código contravencional en su Art. 1 “sanciona las conductas que por acción u omisión dolosa o culposa implican daño o peligro cierto para los bienes jurídicos individuales o colectivos”. En su Art 3 de los principios generales establece que “la aplicación de este Código resulta operativo en todos los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución de la Nación Argentina (...), en los demás tratados ratificados por el Congreso de la Nación (artículo 31 de la CN) y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.” Y en su Art. 56 sobre

espantar o azuzar animales dice “Quien deliberadamente espanta o azuza un animal con peligro para terceros es sancionado/a con (...).” A pesar de esta prohibición, esto es típicamente lo que producen las personas y empresas que realizan excluyendo a los murciélagos de manera violenta los hacen caer a la calle y exponen a los vecinos y mascotas al contacto con el riesgo (bajo, pero no inexistente) de contagiarse de rabia.

5. Protección jurídica de los murciélagos en otras provincias argentinas

Ya mencionamos la Declaración del Protocolo de Exclusión de Río Negro. En Tucumán, la colonia de varios millones de *Tadarida brasiliensis* del dique Escaba está protegida por ley provincial 7058/08. En Catamarca, la ley 4855/95 protege a la especie *Tadarida b.* así como al resto de los murciélagos de la provincia.²²

6. Viabilidad de acción de amparo para frenar las matanzas de quirópteros en CABA

Queremos agregar unas palabras sobre la posibilidad de cesar estas matanzas y vamos a la LGA, en su Art. 30, que habilita a que “toda persona podrá solicitar mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental” y según el Art.32 “en cualquier estado del proceso, aun con carácter de medida precautoria, podrán solicitarse medidas de urgencia (...). El juez podrá, asimismo, disponerlas, sin petición de parte.”

Por su parte,

²² SAREM <https://cma.sarem.org.ar/es/especie-nativa/tadarida-brasiliensis>

la Constitución de la Ciudad en el Art. 14 nos dice ‘Toda persona puede ejercer acción expedita, rápida y gratuita de amparo (...) contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares que en forma actual o inminente lesione (...) derechos y garantías reconocidos por la CN, los tratados internacionales, las leyes de la Nación, la presente Constitución (de CABA (...)) en los casos en que se ven afectados intereses o derechos colectivos, como la protección del ambiente (Capelluto, 2013).

Si hubo un ciudadano ejemplar, un juez ejemplar y un fallo ejemplar y pionero como el de Kattan en su protección de catorce delfines basándose en el principio precautorio y preventivo, hoy es viable siempre que haya un magistrado o corte ejemplar.

7. Jurisprudencia y nuevo paradigma de animales no humanos [ANH] como seres sintientes y sujetos de derechos

Y, finalmente, el debate paradigmático de fondo: Bilicic plantea que

en Argentina tenemos una situación de aparente antagonismo en el derecho interno, una contradicción legal. Por un lado, el CCN habla del animal como cosa –art 227, 1947/48-, siendo regulados como objetos, por lo que se entiende se los despoja de la calidad de sujetos de derechos, y en otro orden, la ley penal 14.346 habla de los animales como víctimas de actos de maltrato y crueldad, lo que los coloca como sujetos pasivos del delito, ergo, los instala como titulares de derechos. Luego el art.183 CP, en el delito de daño a “una cosa mueble o inmueble o un animal (...).

Esta aparente contradicción, como la llama, se resuelve con el principio de que

las normas inferiores deben ser analizadas confrontándolas con la CN y tratados de derechos (...) y los valores y bienes que la misma resguarda (espíritu), y a su vez el orden supranormativo impregna todo el ordenamiento jurídico (...). Hoy el CCCN impone al magistrado protagonismo y le permite ser una figura con dinamismo creador.” (Bilicic, 2020).

Por último, en relación con el dinamismo creador en la figura del magistrado, cabe mencionar dentro de la jurisprudencia nacional otro fallo singular e hito en la historia de los derechos de los ANH en el mundo, en el que la orangutana Sandra es declarada por primera vez persona no humana en CABA (CFCP, 2014); y el *habeas corpus* concedido a la chimpancé Cecilia en Mendoza (JGPJM, 2016), que ya sentaba antecedentes del advenimiento de un nuevo paradigma. Con respecto a la jurisprudencia internacional, mencionamos los cuatro ríos reconocidos en Colombia como sujetos de derechos entre los años 2014 y 2019²³ por el Tribunal Supremo de Justicia de Colombia, la Corte Constitucional de Colombia, la Corte Suprema de Justicia de Colombia y el Juzgado Primero Penal de Neiva. Asimismo, la Ley de la Madre Tierra Pachamama como sujeto de derecho (Zaffaroni, 2017), y todo un movimiento que señala la llegada de un nuevo paradigma donde finalmente los ANH son respetados como seres sintientes y sujetos con derechos.

Conclusiones

Sostenemos:

²³ Dijo el Ministro de Relaciones Internacionales de Bolivia, David Choquehuanca: “Para nosotros (los indígenas) lo más importante es la vida, el hombre está en último lugar, para nosotros lo más importante son los cerros, nuestros ríos, nuestro aire. En primer lugar están las mariposas, las hormigas, están las estrellas (...)” (Gudynas, 2015).

1. que los quirópteros se hayan protegidos en CABA por la Constitución Nacional, la Constitución de CABA, los tratados internacionales CMS y CDB, la Ley 25.675 General de Ambiente, la Ley 22.421 de Conservación de Fauna, la Ley 14.346 Contra los malos tratos y los actos de crueldad contra los animales, la Ley 23.918 de fauna silvestre, la Ley de CABA 2628 de Protección Ambiental y Ley de CABA 123 de Protección Ambiental. Y que las exclusiones que azusan y espantan quirópteros están prohibidas por Ley de CABA 1472 o Código contravencional;
2. que es necesaria una Ley de Protección de la Fauna en CABA y que se incluya y tipifiquen los actos prohibidos y la protección de los murciélagos; y
3. coincidimos con Nadia Espina en la necesidad de una reforma civil que “los reconozca como seres sintientes, mediante el abandono de la concepción animal-objeto” (Espina, 2020) y “abandonar la arrogancia antropocéntrica (...) para volver a encontrar una comunidad ampliada, compartida con otros seres vivos y el resto del ambiente.” (Gudynas, 2015).

Y, entre las líneas de acción más viables, urgentes y sencillas de concretar en el corto plazo en relación con la protección de los murciélagos:

- Declarar CABA el *Protocolo ético de exclusión* como el único método legal de exclusión no violenta de murciélagos en época de no veda;
- Declarar a los quirópteros como *especies de interés* en CABA.
- Otras políticas públicas y campañas de salud y ambiente.²⁴.

²⁴ Crear un Registro de Manejadores de fauna silvestre (aparte de uno de Controladores de Plagas) y capacitarlos en Protocolo de exclusión de quirópteros; capacitar personal de administración del Ambiente en los distintos niveles, de las Comunas y del sindicato de Encargados de Edificios de la Ciudad en Chiroptera en Generalidades

Bibliografía

Bilicic, L., Barainca, N., Busqueta, J., Rinaldoni, M.C., Monserrat G., Morandi, A., Cartagena, C.I. C.C., Dominguez, C.I., y Scotto, M. (2020). *Protección jurídica de los animales no humanos. Herramientas para la protección defensa y reconocimiento de sus derechos. Análisis de casos y jurisprudencia actualizada. Modelos de uso práctico*, Buenos Aires: Ediciones DyD.

Bárquez, R.B. y Díaz, M.M. (2009). *Los murciélagos de Argentina: Clave de identificación*. Tucumán, Argentina: Programa de Conservación de Murciélagos de Argentina (Publicación especial N° 1).

Bugallo, A.I. (2015). *Filosofía ambiental y ecosofías: Arne Naess, Spinoza y James*. Buenos Aires: Prometeo.

Capelluto, M. (2013). *Manual de Derecho ambiental y de la conservación y explotación racional de los recursos naturales*, Buenos Aires: El puente del saber.

Collins C.M., Bonds, J. A. S., Quinlan, M. M. y Mumford, J. D. (2019). "Effects of the removal or reduction in density of the malaria mosquito, *Anopheles gambiae* s.l., on interacting predators and competitors in local ecosystems". En: *Medical and Veterinary Entomology*, 33, pp. 1-15

Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Disponible en http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=166 (última consulta: 11 de mayo de 2021)

Constitución de la Nación Argentina (2016). Buenos Aires: Ed. De bolsillo.

D' Alessio, A.J. y Divito, M.A. (2011). *Código Penal de la Nación comentado y anotado*. Tomo III, Buenos Aires: La ley, pp. 250-280

del Orden Chiroptera y Protocolo de exclusión de quirópteros; brindar EA para la población incorporando el tema quirópteros en los contenidos curriculares de niveles inicial, primario y secundario.²⁴

Despouy Santoro, P.E. y Rinaldoni, M.C. (2017). *Protección penal a los animales. Análisis de las leyes 14.346 y 27.330*, Córdoba: Lerner.

Díaz, M.M. (2012). “Orden *Chiroptera*”. En: Ojeda, R.A., Chillo, V., y Diaz Isenrath, G.B. (eds.): *Libro Rojo de Mamíferos Amenazados de la Argentina*. Sociedad Argentina para el Estudio de los Mamíferos/ SAREM, pp. 67-80.

Díaz, M.M., Solari, S., Aguirre, L.F., Aguiar, L.M.S. y Bárquez, R.B. (2016). *Clave de Murciélagos de Sud América*. Publicación Especial N° 2. Tucumán, Argentina: Programa de Conservación de los Murciélagos de Argentina

Gándara, G., Correa Sandoval, A.N. y Hernández Cienfuegos, C.A. (2006). “*Valoración económica de los servicios ecológicos que prestan los murciélagos Tadarida brasiliensis como controladores de plagas en el norte de México*”. (Working paper N° 2006-5). Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública, Tecnológico de Monterrey EGAP.

Gonsalves L., Bicknell, B., Law, B., Webb, C. y Monamy, V. (2013). “Mosquito Consumption by Insectivorous Bats: Does Size Matter?”. En: *PLOS ONE*, 8, 10, e77183, doi:10.1371/journal.pone.0077183

Gonsalves L., Law, B., Webb, C. y Monamy, V. (2013). “Foraging Ranges of Insectivorous Bats Shift Relative to Changes in Mosquito Abundance”. En: *PLOS ONE*, 8,5, e64081. doi:10.1371/journal.pone.0064081

Espina, N. (2020). *Derecho animal: el bien jurídico en los delitos de maltrato*. Buenos Aires: Ed. Ediar.

Fenton, M.B., y Simmons, N. (2014). *Bats: a world of mystery and science*. Chicago: University of Chicago Press.

Gudynas, E. (2015). *Derechos de la Naturaleza. Ética biocéntrica y políticas ambientales*. Buenos Aires: Ediciones Tinta Limón.

Iribarren, F. y Lichtenstein, V. (2004). *Ley de conservación de la fauna comentada*, Buenos Aires: Centro de Estudios de Agricultura y Recursos Naturales.

Kunz, T.H. y Racey, P.A. (eds.) (1998). *Bat biology and conservation*. Washington DC: Smithsonian Institution Press.

Kunz, T.H., y Fenton, M.B. (eds.) (2003). *Bat Ecology*. Chicago: University of Chicago Press.

Laird, M. (1967). "Biotic Factors in the Control of *Aedes aegypti*". En: *Bulletin World Health Organisation*, 36, pp. 625-627

Ley General del Ambiente, Ley 25.675/94. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=79980> (última consulta: 11 de mayo de 2021).

Ley nacional contra los malos tratos y actos de crueldad a los animales, Ley 14.346/54. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/153011/norma.htm/> (última consulta: 11 de mayo de 2021).

Ley nacional de conservación de la fauna, Ley 22.421/81. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/38116/texact.htm/> (última consulta: 11 de mayo de 2021).

Ley nacional de fauna silvestre, Ley 23.918/91. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/318/norma.htm/> (última consulta: 11 de mayo de 2021).

Lollar, A. (2010). *Medical standards for the rehabilitation of captive insectivorous bats*. Texas: Bat World Sanctuary.

Medlock J.M. y Snow, K.R. (2008). "Natural predators and parasites of British mosquitoes – a review". En: *Journal of the European Mosquito Control Association*, 25, pp. 1-11.

Messenger, Sh.L., Ruprecht, Ch. E. y Smith, J.S. (2003). "Bats, Emerging virus infections and the rabies paradigm". En Kunz, T.H. y Fenton, M.B. (eds.): *Bat Ecology*. Chicago: University Press, pp. 622-666

Mill, J. S. (1993). *Sobre la libertad*. Buenos Aires: Alianza.

Ministerio Salud de la Nación Argentina (2015). *Guía de Rabia. Para la prevención, vigilancia y control de la rabia en Argentina*. Disponible en: <https://bancos.salud.gob.ar/recurso/guia-de-rabia> (última consulta: 11 de mayo de 2021).

Ministerio de Salud de la Nación Argentina (2019). *Recursos y Campañas. Rabia*. Disponible en: http://www.msal.gob.ar/index.php/component/ryc_contenidos/?filter_problematICA=20&filter_soporte=0&palabra_clave=rabia&option=com_ryc_contenidos/ (última consulta: 11 de mayo de 2021).

Ministerio de Salud de la Nación Argentina (2018). “Rabia y brucelosis: ¿qué debemos saber?”. 6to Encuentro nacional de epidemiología pediátrica, en https://www.sap.org.ar/docs/congresos_2018/Epidemio/Casas_rabia_y_brucelosis.pdf (última consulta: 11 de mayo de 2021).

Naciones Unidas, Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres Bonn (1979). Disponible en: <https://www.cms.int/es/page/texto-de-la-convenci%C3%B3n/> (última consulta: 11 de mayo de 2021).

Naciones Unidas, Convenio de Diversidad Biológica, Río de Janeiro (1992). Disponible en: <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf> (última consulta: 11 de mayo de 2021).

Naciones Unidas, Eurobats. Agreement on the Conservation of Populations of European Bats, Londres, (1991). Disponible en: http://www.eurobats.org/official_documents/agreement_text/ (última consulta: 11 de mayo de 2021).

Organización Mundial de la Salud. (2019). *Rabia: Datos y cifras*. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/rabies/> (última consulta: 11 de mayo de 2021).

Pérez Torres, J. (2019). *Murciélagos y servicios ecológicos*. Conferencia en Buenos Aires: Universidad Maimónides.

Pimentel, D. (2005). “Environmental and economic costs of the application of pesticides primarily in the United States”. En: *Environment, Development and Sustainability*. New York: Springer, pp. 229-252.

Schmidt-French, B. y Butler, C. (2009). *Do bats drink blood? Fascinating answers to questions about bats*. Nueva Jersey: Rutgers University Press.

Teta P., Abba, A.M., Cassini, G.H., Flores, D.A., Galliari, C.A., Lucero, S.O. y Ramírez, M. (2018). “Lista revisada de los mamíferos de Argentina”. En: *Mastozoología Neotropical*, 25,1, pp. 163-198, <https://doi.org/10.31687/saremMN.18.25.1.0.15/> (última consulta: 11 de mayo de 2021).

Tuttle, M. (2019). *Inspiring bat conservation worldwide*. Disponible en: <https://www.merlintuttle.org/> (última consulta: 11 de mayo de 2021).

Tuttle, M. (2018). *Essential bat values*. Disponible en: <https://www.merlintuttle.org/resources/essential-bat-values/> (última consulta: 11 de mayo de 2021).

Tuttle, M. (2018). *Fear of bats and its consequences*. Disponible en: <http://secemu.org/journal-of-bat-research-and-conservation/all-issues/journal-of-bat-research-and-conservation-10/> (última consulta: 11 de mayo de 2021).

UICN (2019). *Red List*. Disponible en: <https://www.iucnredlist.org/search?query=Bats&searchType=species> (última consulta: 11 de mayo de 2021).

Waitzman, N. y Iribarren, F. (2020). “Marco jurídico de la fauna silvestre en la Ciudad de Buenos Aires. Pautas para su regulación”. En Nonna, S. (ed.) *Derecho ambiental urbano*. Buenos Aires: Abeledo Perrot, pp. 103-111.

Wray, A.K., Jusino, M.A., Banik, M.T., Palmer, J.M., Kaarakka, H., White, J.P., Lindner, D.L., Gratton, C. y Peery, M.Z. (2018). “Incidence and taxonomic richness of mosquitoes in the diets of little brown and big brown bats”. En: *Journal of Mammalogy*, 99,3, pp. 668-674.

Zaffaroni, E. R. (2017). *La Pachamama y el humano*, Buenos Aires: Ed. Colihue.

Jurisprudencia Nacional

Juzgado Nacional de 1a Instancia en lo Contencioso-administrativo Federal Nro. 2
Kattan, Alberto E. y otro c. Gobierno Nacional- Poder Ejecutivo 10/05/1983, La Ley
1983-D, 576

CFCP, Sala II, *Orangutana Sandra s/recurso de casación s/habeas corpus*”, causa
CCC 68831/2014/CFC1, 18 de diciembre de 2014.

Tercer Juzgado de Garantías del Poder Judicial de Mendoza, *Presentación efectuada
por AFADA respecto del chimpancé Cecilia – sujeto no humano*”. Expte. P-
72.254/15, 3 de noviembre de 2016.

Jurisprudencia Internacional

Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Neiva,
sentencia de tutela de primera instancia 71, 24 octubre de 2019.

Corte Constitucional de Colombia, T-622-2016, 10 de noviembre de 2016.

Corte Suprema de Justicia de Colombia, STC 4360-2018, 5 de abril de 2018.

Tribunal Superior de Medellín, TS-076-2019, 7 de junio de 2019.

Anexo

Respuesta APrA sobre Ley de fauna en CABA: Ley Nacional 22.421



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Ley N° 104. S/ Expediente N° 2021-10618824-GCABA-DGSOCAI:

En respuesta a: NO-2021-10629664-GCABA-APRA

A: Irene Garcia Vazquez (APRA),

Con Copia A: Marianela Aldana Navasal (UAIAPRA), Renzo Morosi (APRA), FLORENCIA REISSING (APRA), cruzas joaquin (DGTALSECA),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de brindar respuesta a lo requerido en la Nota N° 2021-10629664-GCABA-APRA, originada en virtud de lo solicitado mediante Registro N° 2021-10619013-GCABA-DGSOCAI, en trámite en el marco del Expediente N° 2021-10618824-GCABA-DGSOCAI.

Al respecto, esta Dirección General de Control Ambiental cumple en informar que, en relación a la normativa que protege a la fauna silvestre en la CABA, la Ciudad se encuentra empleando la Ley N° 22421 de CONSERVACION DE LA FAUNA, cuya autoridad de Aplicación es Dirección Nacional de Biodiversidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, dentro de la Agencia de Protección Ambiental, la Subgerencia Operativa de Reconstrucción y Control de ecosistemas colabora transversalmente en la lucha contra el tráfico ilegal de fauna silvestre a través de operativos llevados a cabo por otros organismos, como ser el Ministerio Público fiscal de la CABA, entre otros.

En cuanto al planteo que refiere a Legislatura de la Ciudad, esta Dirección recomienda elevar la inquietud impetrada por el Ciudadano ante dicho organismo, ello a efectos de un mejor proveer.

Conforme lo expuesto, se remite la presente para vuestro conocimiento y fines que estime corresponder.

Sin otro particular saluda atte.

Firma Schotenfeld (ver Expediente).



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MPF00270734 | Fiscalía PCyF N° 40 (UFEMA)

**Art. 199, d).- L 2303 Archivo de la denuncia y actuaciones de prevención:
Falta de prueba sobre la materialidad del hecho. Disposición**

ACTORES | s/Nombre |

///dad Autónoma de Buenos Aires, 03 de julio de 2019.-

I.- AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente legajo del Caso MPF270734 del registro de la Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental (UFEMA).

II.- RESULTA:

Que se inician las presentes actuaciones, a raíz de un hecho denunciado por Silvia Strasser, con fecha 19 de febrero de 2019, ante la Unidad de Orientación y Denuncia, en relación a varias fumigaciones llevadas adelante por personas aún sin determinar, las cuales generaron como consecuencia cientos de murciélagos muertos o moribundos en la vía pública. Que allí hizo mención a cuatro domicilios registrados en donde se encontró presencia de murciélagos.

Que en primer lugar, con fecha 26 de marzo de 2019, compareció a prestar declaración testimonial en la sede de esta Fiscalía, la denunciante, quien hizo un relato de lo sucedido en cada uno de los domicilios denunciados. En dicha instancia acompañó un CD con vistas fotográficas con imágenes de lo visualizado en cada lugar.

Que con fecha 28 de marzo de 2019, se determinó el objeto de la presente investigación, se solicitaron informes y se encomendaron medidas a la División de Delitos Contra la Salud de la Policía de la Ciudad.

Que con fecha 10 de abril de 2019, personal policial se presentó en la intersección de La Rioja y Av Rivadavia, donde se entrevistaron con la empleada de un restaurante

1/5

Firma Michienzi (ver Expediente).



Protocolo de exclusión

PROTOCOLO DE EXCLUSIÓN DE MURCIÉLAGOS

El presente documento resume directrices tendientes a excluir murciélagos de manera eficaz, permanente y amigable con el ambiente, y con la salud pública, siempre y cuando las recomendaciones sean seguidas correctamente. El objetivo es tratar de abarcar la mayor cantidad de casos posibles, ya que las edificaciones a lo largo de Latinoamérica varían por el tipo de material y construcción.

Han participado en la elaboración del documento miembros de los PCMs: Argentina (Mónica Díaz), Bolivia (Isabel Moya), Chile (Renzo Vargas), Costa Rica (Bernal Rodríguez), Puerto Rico (Armando Rodríguez); aportando sus experiencias y se ha usado también el protocolo de exclusión elaborado por BCI (Bat Conservation International) y el PCMA (Programa de Conservación de los Murciélagos de Argentina).

Los métodos pueden ser realizados por cualquier persona en su casa, pero si el problema se presenta en edificios públicos, escuelas, o sitios declarados patrimonio histórico o cultural, como también en edificios con deterioro, o que alberguen colonias numerosas de murciélagos, la tarea deberá ser realizada por empresas o personas capacitadas para proceder de acuerdo con el presente protocolo. Recomendamos enfáticamente que las empresas ejecutoras, y el personal que realizará la tarea, sigan los lineamientos sugeridos.

Murciélagos, lo que hay que saber. Diferentes especies de murciélagos que forman grupos familiares o colonias pueden utilizar construcciones humanas a modo de sitios de descanso, cría, o hibernación. En muchos casos esto ocasiona problemas de convivencia con el hombre por creencias erróneas, ruidos, olores, deterioro de materiales. En otras situaciones, por ejemplo cuando los murciélagos se encuentran en edificaciones abandonadas o donde no existe contacto con los humanos, no hay razones para erradicarlos porque no constituyen amenaza alguna. A pesar de no ser animales agresivos ni peligrosos en su comportamiento normal, los murciélagos son animales a los que muchas personas temen, debido a que se encuentran rodeados de mitos, falsas creencias y falta de información. Aunque los murciélagos, al igual que todos los mamíferos, pueden enfermar de rabia y contagiarla, es importante destacar que esto es poco probable.

La presencia de murciélagos es necesaria en ciudades y campos ya que ellos desempeñan un rol ecológico clave. El 75% de las especies de murciélagos se alimentan de insectos, y cada millón de murciélagos consume un promedio de diez toneladas de insectos por noche, entre lepidópteros, coleópteros, hemípteros, dípteros, homópteros, escorpiones y arañas. Esto los hace indispensables para la agricultura, su valor como controladores de artrópodos plaga ha sido calculado en varios cientos de miles de dólares por cada 100 km² de cultivo, reduciendo de manera sustancial los costos destinados al uso de pesticidas y permitiendo, al mismo tiempo, el consumo de alimentos menos contaminados con agroquímicos.

RELCOM: <http://relcomlatinoamerica.net>

1

En PCMA: <http://pcma.com.ar/noticias-2/protocolo-de-exclusion/>

#EndWildlifeCrime



Poster de la Policía de Escocia (Ver BCT).

SILVIA STRASSER

Nació en Oakland, Estados Unidos, y se crio en Bariloche, Argentina, donde surgió su amor por la naturaleza. Es técnica en Gestión, Manejo y Conservación de la Biodiversidad (Universidad CAECE, Argentina) y tiene un Diploma Superior en Derecho Ambiental (UBA, Argentina). Además, es rehabilitadora de quirópteros certificada por *Bat World Sanctuary*, de Estados Unidos, el mayor santuario de murciélagos del mundo.

En relación con su servicio voluntario para la comunidad, es fundadora y presidenta de la Fundación Murciélagos Argentinos y sus Ambientes (Resolución IGJ 516, DNI 1948766)